



DECRETO MUNICIPAL N° 17/2023

Caraparí, 24 de noviembre de 2023.

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Art.302, párrafo I.-son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: En el numeral 5 “*Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*”.

Que, la Norma Suprema en su artículo 342 dispone que “*es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.*”

Que, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización señala: en su Art. 88, párrafo V.- de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del párrafo II del Art. 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias concurrentes, numeral 3.- gobiernos municipales autónomos inciso a) *Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.*

Que, la Ley N° 165 Ley General de Transportes, en su artículo 17 se refiere a las autoridades y sus competencias para regir el transporte, disponiendo en el inc. c) lo que corresponde al Gobierno Municipal: “*Autoridad Competente del nivel municipal, representante de Órgano Ejecutivo del Nivel Municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, operación y control del Sistema de Transporte Integral-STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas*”. La misma Ley en su Artículo 25 en lo concerniente a las atribuciones y funciones de la Autoridad competente que se promulgo en fecha 16 de agosto de 2011 establece: “el transporte por cualquier modalidad estará regido por la autoridad competente en el ámbito de su jurisdicción y le corresponderá planificar, normas, regular y fiscalizar la seguridad, calidad y equidad del servicio, además de la protección de la vida humana y medio ambiente en el ámbito donde realizan sus operaciones”.

Que, la Ley N° 150 de 11 de julio de 2011, declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el “DÍA NACIONAL DEL PEATÓN Y DEL CICLISTA EN DEFENSA DE LA MADRE TIERRA”, con el fin de lograr conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio Nacional. Que, la Ley N° 150 de 11 de julio



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
Región Autónoma del Gran Chaco
Tarija - Bolivia



Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

de 2011 dispone que las entidades territoriales autónomas, emitirán la respectiva norma reglamentaria, según corresponda, para el fiel cumplimiento de la presente Ley, observando sus necesidades y ámbito territorial, debiéndose al mismo tiempo prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas durante el transcurso de este día.

Que, la Ley N° 1110 Ley de 04 de octubre de 2018, en su artículo 1 señala que “Se modifica el Artículo 1 de la Ley N° 150 de 11 de julio de 2011, “Día Nacional del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra”, quedando redactada de la siguiente manera: Se declara al primer domingo del mes de septiembre de cada año, como el “Día Nacional del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra”, con el fin de lograr conciencia sobre la protección del medio ambiente y por consiguiente la protección de la salud humana en todo el territorio nacional; ***excepcionalmente en el Departamento de Tarija, esta actividad se desarrollará el último domingo del mes de noviembre de cada año.***”

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establece la Nueva Jerarquía Normativa Municipal en todo el Territorio Nacional; que tiene por Objeto regular la Estructura Organizativa y de Funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. La Organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos, ejerciendo obligatoriamente la separación Administrativa de Órganos. El Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (Entre otras) 4. **Dictar Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales

Que, la Constitución Política del Estado consagra las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

CONSIDERANDO II:

Que, según el Informe Técnico S.C.T.T. N° 64/2023 de fecha 23 de noviembre de 2023 de parte de la Lic. Elfi Claudia Huarachi Cuevas – Encargada de Seguridad Ciudadana – Trafico y Transporte via la Cr. Rosmery Franco Benites – Secretaria Municipal de Desarrollo Humano dirigido al Dr. Ermas Perez Villalba – Alcalde Municipal de Carapari en su parte más relevante del análisis señala siguiente: *“El Día del Peatón es una actividad que a nivel nacional, se constituye en un aporte importante al respeto de los derechos de la Madre Tierra, pues al suspenderse la circulación de vehículos, el país vive una jornada sin contaminación y además se promueve la práctica de actividades deportivas al aire libre y en familia. Además, que el Día del Peatón es importante, no solamente para rescatar el espacio público para el ciudadano, para todas y todos quienes a diario circulamos por las ciudades de nuestro país, sino que es un aporte al respeto a los derechos de la Madre Tierra, estamos en un día sin contaminación y ese es el objetivo principal”. Por los hechos descritos el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, todos los*



años ha venido dando cumplimiento a esta actividad, donde los servidores públicos realizan y comparten actividades deportivas con la población Carapareña.

Que, el informe legal N° 1267/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, elaborado por la Dirección Jurídica que en su parte de conclusiones señala lo siguiente: “De acuerdo a los antecedentes y análisis citados se concluye que: *“Que existe el sustento técnico legal para proceder a emitir Decreto Municipal para establecer medidas regulatorias por el “Día Nacional del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra” en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1110 de 04 de octubre de 2018 de modificación a la Ley N° 150 de 11 de julio de 2011. El Día del Peatón excepcionalmente en el Departamento de Tarija, esta actividad se desarrolla el último domingo del mes de noviembre de cada año y se constituye en un día de descanso de la madre tierra, además de ser un aporte al respeto a los derechos de la Madre Tierra, estamos en un día sin contaminación y ese es el objetivo principal de la Ley del “Día Nacional del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra”. La normativa a emitirse no contraviene la normativa vigente”.*

Que, El día del peatón implementado en todo el país por el Gobierno nacional es una actividad de gran impacto y un llamado a la reflexión para optar por medios alternativos para caminar como la bicicleta, enfocado a tener una calidad de aire óptimo que impactará directamente en nuestra salud.

POR TANTO:

El suscrito Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, al Amparo de la Ley No. 482 en el Artículo 13. Órgano Ejecutivo: en el inc. a. Decreto Municipal (...).

DECRETA:

Artículo 1°. (Objeto).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto establecer medidas regulatorias en el municipio de Carapari por el “Día Nacional del Peatón y del Ciclista en Defensa de la Madre Tierra” en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 1110 de 04 de octubre de 2018 de modificación a la Ley N° 150 de 11 de julio de 2011.

Artículo 2°. - (Ámbito de obligación).- El presente decreto tiene por ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Carapari.

Artículo 3°. (Vigencia). - La presente norma tiene vigencia el día domingo 26 de noviembre de 2023.

Artículo 4°. (Medidas regulatorias generales).- En el Municipio de Carapari, se disponen las siguientes:

1. Se prohíbe la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, o cualquier otro motorizado que utilice algún tipo de carburante a partir de las 7:00 a.m hasta las 17:00 p.m del día domingo 26 de noviembre de 2023 en toda la jurisdicción del Municipio de Carapari; excepto en caso de emergencia para lo cual se autoriza la circulación de vehículos tales como ambulancias, vehículos policiales, militares, tránsito y bomberos.



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
Región Autónoma del Gran Chaco
Tarija - Bolivia



Telf./Fax: (04) 6136032 - <http://www.municipiocarapari.gob.bo>

2. Queda prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos.

Artículo 5º. (Sanciones).- Para el cumplimiento del presente Decreto Municipal se disponen las siguientes sanciones:

1. Los Vehículos motorizados públicos y/o privados que se encuentren circulando durante la vigencia de la norma municipal, será retenidos por el lapso de 8 horas.

2. Las personas que sean encontradas en la vía pública o locales públicos consumiendo bebidas alcohólicas, será pasible a la detención de 8 horas.

Artículo 6º. (Mantenimiento del Orden Público).- El presente decreto municipal contiene normas de interés social, por lo que la Policía Boliviana situadas en la jurisdicción municipal de Carapari, se hallan facultadas a conservar el orden público, en los términos establecidos en los Arts. 244 y 251 de la Constitución Política del Estado, disponiendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, podrá acudir al auxilio de fuerzas de seguridad del Estado, para hacer cumplir la presente regulación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA. - Queda encargada del cumplimiento del presente decreto Municipal la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano a través de la Unidad de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transporte dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari que deberá coordinar con la Policía Boliviana.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA. Remítase copia del presente Decreto Municipal a la Policía Boliviana para conocimiento y aplicación y a la Unidad de comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari para su difusión y publicación.

DISPOSICION FINAL TERCERA. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, súbase el presente Decreto Municipal ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en Despacho Municipal del Alcalde Municipal de Carapari, a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil veintitrés años.

Cumplase, regístrese, distribúyase copias a las áreas competenciales, publíquese y archívese.

Ing. Rene Felix Isaado Flores
 SECRETARIO MUNICIPAL DE OBRAS
 PUBLICAS Y DESARROLLO PRODUCTIVO

Dr. Rosmery Ponce Benites
 SECRETARIA MUNICIPAL
 DESARROLLO HUMANO
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari



Ermas Perez Villalba
 ALCALDE

Dr. Ermas Perez Villalba
 ALCALDE MUNICIPAL
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Lic. Javiola Inespa Catorra
 SECRETARIA MUNICIPAL
 ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Dra. Gladys Villalpa
 DIRECTORA JURIDICA
 Gobierno Autónomo Municipal de Carapari